



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-0950-00

Previo a resolver sobre la diligencia de notificación realizada al extremo pasivo, se requiere a la parte actora para que acredite en debida forma dicha diligencia, esto es, aporte acuse de **recibido por el destinatario** o que éste **tuvo acceso al mensaje de datos**, según las formalidades dispuestas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo, deberá aportar la comunicación remitida al ejecutado, en la que se constate el proveído que se notifica, la dirección del Juzgado, los términos con que cuenta el demandado para acudir al proceso y los demás requisitos exigidos. De ser el caso, realice nuevamente dicha gestión cumpliendo con las formalidades legales, toda vez que no se indicó que el mensaje fue abierto, recibido o que el destinatario tuvo acceso al mismo, ni se indicó que se notifica el auto de apremio de fecha 15 de septiembre de 2021.

Se precisa que dicha gestión también puede ser agotada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 083
de hoy 9 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b119853bc804178182800ef985b89b86aaefddeb4c6378ded51e8d349e18**
Documento generado en 07/11/2021 07:44:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>